

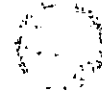
DR. EDUARDO DE JESÚS CASTELLANOS HERNÁNDEZ

PROFESOR E INVESTIGADOR

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa
en 1 foja y sus anexos en 22 fojas.

C. MAGISTRADA MÓNICA SOTO FREGOSO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Total: 23 fojas.
Jocelyn Cardiel



TEPJF SALA SUPERIOR
2024 JUN 27 14:51 59s
OFICIALIA DE PARTES

EDUARDO DE JESÚS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, profesor e investigador universitario, en nombre propio y por mi propio derecho, con dirección para recibir notificaciones en la dirección electrónica eduardocastellanosh@gmail.com, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que tuve noticia a través de la prensa nacional de la invitación formulada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que usted preside, en el sentido de que los académicos interesados en contribuir a analizar los resultados electorales pudiesen con sus trabajos académicos aportar elementos para el dictamen y declaración de validez de la elección presidencial durante el proceso electoral federal en curso.

Toda vez que, como es de su conocimiento, en diferentes cursos, foros, congresos, libros y demás eventos académicos me he dedicado al estudio del tema, he preparado un artículo para su publicación en las revistas universitarias nacionales y extranjeras en las que normalmente publico mis reportes de investigación, cuyo título es: ***En busca de la verdad histórica sobre los resultados electorales del 2 de junio de 2024 en México.***

Por lo que en respuesta a la amable invitación que refiero, solicito a usted que el texto de dicho reporte de investigación o artículo para revistas universitarias que adjunto en 20 fojas útiles sea incluido de manera íntegra al dictamen y declaratoria citados.

Muy atentamente,

EN BUSCA DE LA VERDAD HISTÓRICA SOBRE LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL 2 DE JUNIO DE 2024 EN MÉXICO

Ponencia presentada por el Dr. Eduardo de Jesús Castellanos Hernández¹ en el foro académico *Resultados de las elecciones. Análisis e implicaciones*, organizado por la asociación nacional *Politólogos y Administradores Públicos, A. C.*

Saludo y felicito a nuestro colega y amigo el doctor Diteos Domínguez por mantener estos foros académicos a los que concurrimos politólogos y administradores interesados en el estudio del gobierno y los asuntos públicos. Me congratulo, asimismo, de compartir esta mesa de reflexión y análisis con destacados y muy estimables colegas y amigos².

Como la hipótesis central y las suposiciones auxiliares que pondré a su consideración respecto al tema que ahora nos ocupa son delicadas y polémicas, estimo oportuno formular una serie de consideraciones de previo y especial pronunciamiento como suelen llamarlas los abogados.

En primer lugar, concuro a este foro académico como profesor³ e investigador⁴ universitario, en ejercicio de mi libertad de cátedra y de investigación; pues

¹ Profesor e investigador. Doctor en Estudios Políticos (U. de París, Francia) y doctor en Derecho (IIDE, México). Autor de *"Nuevo Derecho Electoral Mexicano"* (Trillas, UNAM); *"Técnica Legislativa, Control Parlamentario y Gobiernos de Coalición"* (Flores, IIDE); *"Análisis político y jurídico de la justicia electoral en México"* (Tirant lo Blanch, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa); *"Constitucionalismo Multinivel, Argumentación, Deontología y otros temas jurídicos"* (Tirant lo Blanch, Poder Judicial de Oaxaca); tres tomos de la colección *"Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México"* y del libro *"Las Reformas de 1996"*, publicados por el Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo" del Sistema SEP-CONACYT, que forman dos tomos de la *Enciclopedia Parlamentaria de México* publicada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; coordinador y coautor de los tres tomos de la colección *"Temas de Derecho Procesal Electoral"* (Secretaría de Gobernación).

² Concurrimos a dicha mesa de debate plural moderada por Diteos Domínguez, los académicos Mireya Ramírez, Eduardo Castellanos, Juan Carlos Yopez, Manuel Quijano, Guadalupe Rivero, Norberto Hernández, Arturo Allende y Víctor Hugo López. La sesión académica se llevó a cabo el 21 de junio de 2024 en el auditorio de la Academia Nacional de Historia y Geografía en la Ciudad de México. Este artículo reitera la hipótesis central y precisa los elementos de análisis presentados en la ponencia leída y comentada en dicha sesión.

³ En instituciones de enseñanza superior, públicas y privadas, donde imparto diferentes asignaturas de las áreas de Ciencias Sociales y Económico Administrativas.

⁴ De 2013 a 2020 tuve el reconocimiento académico como Investigador Nacional, Nivel 1, del Sistema SEP-CONACYT. Soy miembro del Sistema Internacional de Investigación Científica con el nivel de Investigador Científico de Excelencia.



durante los últimos treinta años me he dedicado al estudio y la enseñanza de los procesos electorales. Los títulos de todos mis trabajos de investigación publicados pueden consultarlos fácilmente en sus teléfonos celulares.

En seguida, declaro que no milito en partido político alguno, pero también afirmo que mis proposiciones no tienen neutralidad axiológica pues de manera deliberada y consciente se inscriben y adhieren a los valores, principios, reglas y procedimientos de la democracia liberal.

Puesto que en mi calidad de profesor e investigador universitario no puedo permanecer callado ante la duda cartesiana por la violación de dichos valores, principios, reglas y procedimientos⁵, preciso que esta ponencia no corresponde a un acto de militancia política partidista ni de activismo ciudadano, se trata solamente de un diseño de investigación estrictamente académico, sometido a las reglas del método científico en el estudio de lo social⁶; es también un acto de congruencia ética.

En cuarto lugar, expreso mi convicción -confirmada por cualquiera de ustedes con la lectura de un célebre diálogo de Platón, la *Apología de Sócrates*⁷-, en el sentido de que en el análisis académico universitario el primero y fundamental compromiso es con la verdad⁸.

⁵ Hace muchos años conocí en México y fui compañero de trabajo de Elsa Reppeto de Laguzzi, esposa de Raúl Laguzzi, exrector de la Universidad de Buenos Aires, académicos ambos exiliados de su país después del atentado en su casa que costó la vida a su hijo menor de edad y de nuevas amenazas en su contra. Era presidenta de Argentina Isabel Martínez de Perón y era su ministro de Bienestar Social José López Rega; fue el inicio de una época de implacable persecución en contra de los académicos, opositores y críticos al régimen político. Hoy, en México, la persecución en contra de la académica María Amparo Casar y de los periodistas Carlos Loret de Mola y Víctor Trujillo me hace temer que se haya iniciado ya en nuestro país una etapa política semejante a la que se vivió entonces en Argentina, peor aún, con la anuencia o el desenfado de una mayoría silenciosa.

⁶ Conforme a las reglas y procedimientos que proponen autores como Mario Bunge, *La ciencia, su método y su filosofía*; Felipe Pardinas, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*; Carlos I. Muñoz Rocha, *Metodología de la investigación*; Agustín Montaña, *Iniciación al método del camino crítico*; entre otros autores de lectura obligada.

⁷ Platón, *Diálogos de Platón*, Editorial Época, México 2017, pp. 11-49.

⁸ "Se pueden distinguir cinco conceptos fundamentales de la verdad: 1) la verdad como correspondencia o relación; 2) la verdad como revelación; 3) la verdad como conformidad a una regla; 4) la verdad como coherencia; 5) la verdad como utilidad", Nicola Abbagnano, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, p. 1180.



Me propongo -y les propongo-, a partir de la duda cartesiana como método de trabajo⁹, iniciar una búsqueda de la verdad histórica de lo sucedido el 2 de junio de 2024 en México y también les propongo una serie de procedimientos de prueba para llegar a ella.

Hasta el momento, el artículo 7º constitucional establece que "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio"¹⁰. El contenido de esta ponencia es, además, el ejercicio de un derecho constitucional, un derecho humano; saber si ese derecho permanece vigente y es respetado por las autoridades del Estado Mexicano es un riesgo que asumo como investigador académico¹¹.

Además de lo expuesto en la anterior cita a pie de página, porque previamente el artículo 6º constitucional establece una antinomia que limita esa libertad, cuando dispone que se puede ejercer siempre que no se ataque "a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público"¹².

Por esto me acojo al principio de máxima publicidad, reconocido en ese mismo artículo 6º constitucional, para ejercer el derecho de acceso a la información en posesión de las autoridades electorales, a efecto de obtener las pruebas solo de algunas de mis siguientes afirmaciones pues otras, las más, son hechos públicos y notorios debidamente probados.

⁹ "El valor de la duda en la investigación filosófica ha sido admitido por todas las doctrinas que ven en la filosofía la búsqueda por la adquisición de la verdad más que su posesión y revelación. También, a veces, se ha creído que la duda lleva consigo o implica una certidumbre originaria superior a toda duda. Es éste el movimiento intelectual que Descartes difundió en el mundo moderno y sobre el cual fundó la evidencia propia de la conciencia", Nicola Abbagnano, *ob. cit.*, p. 357.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, octubre de 2017, p. 29.

¹¹ Que constato por ser víctima de interferencias en mis mensajes de WhatsApp mediante el bloqueo y la suspensión del servicio cuando el contenido de mis comunicaciones involucra críticas a los resultados electorales, pero lo mismo he observado que sucede con comunicaciones que recibo con posibles críticas al gobierno y los resultados electorales derivadas de su identificación, título o comentario inicial a cuyo contenido no se puede tener acceso; esta constatación reiterada me permite afirmar con la mayor preocupación que hay en mi país censura y bloqueo de las comunicaciones privadas cuando su contenido involucra críticas al gobierno vigente y a los resultados electorales que aquí se examinan.

¹² *Idem*, p. 23.



En este contexto, planteo la siguiente hipótesis central correspondiente a un programa de investigación que en sus grandes líneas hago de su conocimiento en esta sesión académica y que, desde luego, ocupará el centro de mi actividad académica en los años por venir:

HIPÓTESIS CENTRAL

El 2 de junio de 2024 hubo un fraude electoral¹³ cometido conjuntamente por los poderes ejecutivos federal y locales de nuestro país; sus respectivas mayorías legislativas; el partido político hegemónico gobernante, Morena; las autoridades del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales; fraude electoral que seguramente en los próximos días será declarado constitucional y legalmente válido por las autoridades electorales correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia.

Dicho fraude electoral operó en las siguientes vertientes:

- 1) Un permanente uso ilegal, abusivo y extraordinario de recursos y personal público de los gobiernos federal y locales surgidos del actual partido hegemónico, en apoyo a los candidatos de dicho partido y de la coalición partidista que integra con partidos satélite¹⁴;
- 2) La manipulación de los resultados electorales, federales y locales, y también del padrón electoral, por parte del personal del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos electorales locales; sucesos posibles gracias a la renovación gradual de los integrantes de los órganos superiores de dirección de dichos organismos, cuyo sometimiento y subordinación a las respectivas mayorías legislativas que los nombraron garantiza su obediencia al poder político.
- 3) Un intento, al parecer exitoso, de legitimación de los resultados electorales mediante la intervención de funcionarios del Ejecutivo federal para festejar el supuesto triunfo de los diversos candidatos oficiales; no obstante que desde luego

¹³ El concepto de *fraude electoral* en sus diferentes vertientes planteadas en este reporte de investigación es analizado con detalle más adelante.

¹⁴ El Partido del Trabajo (de extrema izquierda) y el Partido Verde Ecologista de México (aliado de los dos anteriores partidos gobernantes en el Ejecutivo Federal).

no tienen facultades expresas para calificar elecciones y realizar las declaraciones y pronunciamientos que emitieron;

4) La evidente debilidad de los partidos opositores por falta de recursos económicos y organizacionales para una eficaz defensa jurídica de los resultados electorales auténticos que hubiesen obtenido, tanto en las mesas directivas de casilla -alrededor de 170 mil- como en los consejos distritales federales -300- y locales -658¹⁵-.

SUPOSICIONES AUXILIARES

Las suposiciones auxiliares que me permiten llegar a dicha hipótesis central son las siguientes:

1. En cualquier Estado nacional, un proceso electoral para la renovación de las autoridades prácticamente de todo el país, como el celebrado el 2 de junio pasado en México, necesariamente se inscribe en el sistema de dominación política correspondiente que puede ser democrático, autoritario o híbrido. El sistema de dominación política vigente en México es un sistema híbrido, en el que coinciden rasgos de una democracia incipiente y una tradición de presidencialismo autoritario sustentado nuevamente en un partido hegemónico.
2. En nuestro país siempre ha habido procesos electorales a partir de su independencia nacional¹⁶, pero las elecciones auténticas son muy recientes y aunque ha habido tres alternancias partidistas en la titularidad del Ejecutivo Federal, así como en gobiernos locales y municipales, no ha sido posible arraigar una cultura política democrática en las élites políticas

¹⁵ Aguascalientes, 3; Baja California, 17; Baja California Sur, 17; Campeche, 21; Ciudad de México, 33; Chiapas, 24; Chihuahua, 22; Coahuila, 16; Colima, 16; Durango, 15; Estado de México, 45; Guanajuato, 22; Guerrero, 28; Hidalgo, 18; Jalisco, 20; Michoacán, 24; Morelos, 12; Nayarit, 18; Nuevo León, 26; Oaxaca, 25; Puebla, 26; Querétaro, 15; Quintana Roo, 15; San Luis Potosí, 15; Sinaloa, 24; Sonora, 21; Tabasco, 21; Tamaulipas, 15; Tlaxcala, 15; Veracruz, 30; Yucatán, 21; Zacatecas, 18.

¹⁶ En los tres libros de la colección *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México* de los que soy autor, así como en el libro *Las Reformas de 1996* también de mi autoría, publicados por el Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo" del Sistema SEP-CONACYT, los cuales forman dos tomos de la *Enciclopedia Parlamentaria de México* publicada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reúnen mis estudios y compilación sobre los sistemas, legislación y resultados electorales en México a partir de la Constitución de Cádiz de 1812.



mexicanas como proceso civilizatorio; pues dichos grupos gobernantes se han caracterizado por el abuso de poder con sus facultades metaconstitucionales *de facto*.

3. El presidencialismo populista autoritario¹⁷ vigente se ha caracterizado por su desprecio al Estado democrático de derecho¹⁸, pues solo ha utilizado las instituciones jurídicas surgidas del periodo conocido como “transición mexicana a la democracia”¹⁹, para asegurar su llegada al poder, pero no las ha aprovechado para su perfeccionamiento y respeto. Por el contrario, se atreve incluso a proponer la elección popular directa de ministros, magistrados, jueces y consejeros electorales, federales y locales; en un evidente intento de golpe de Estado para acabar con la división de poderes y los controles constitucionales de los poderes públicos en México²⁰.
4. Durante todo el proceso previo al proceso electoral formal regulado por la Constitución y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²¹, así como durante todo el proceso electoral formal mismo,

¹⁷ El presidencialismo mexicano ha sido estudiado por diversos autores nacionales y extranjeros. Por mi parte, a partir de dichos antecedentes me propuse el estudio de *“El presidencialismo mexicano en la 4T”*, libro publicado por la Universidad de Xalapa y disponible para su consulta en la biblioteca jurídica virtual de su página web.

¹⁸ Durante los últimos cuatro años he publicado en *Amazon* la recopilación de mis artículos periodísticos semanales en los cuales he detallado puntualmente dichas violaciones al Estado de derecho. Los títulos de dichos libros son los siguientes: *Crónica de una dictadura esperada* (2021), *El presidencialismo populista autoritario mexicano de hoy ¿reelección, prórroga o Maximato?* (2022), *PURO CHORO MAREADOR. México en tiempos de la 4T* (2023) y *VEINTE INICIATIVAS DE REFORMA EN CONTRA DEL MODELO DEMOCRÁTICO. Temas de gobierno y elecciones en México al finalizar la 4T* (2024). Estimo pertinente señalar que uno de esos libros al menos, *Puro Choro Mareador*, ha desaparecido de los estantes digitales de *Amazon México*, donde ni siquiera como autor puedo adquirirlo; pero alguien me ha comentado que puede ser adquirido en *Amazon Estados Unidos de América*.

¹⁹ “Una transición democrática no asegura la futura consolidación democrática. En este sentido, el concepto de *“transición a la democracia”* retiene la incertidumbre del proceso democrático en el largo plazo. Pero la *“transición a la democracia”* asume lo siguiente: primero, que existía una situación previa que no podía calificarse de democrática (es decir, existía algún tipo de *autoritarismo*), y segundo, que el proceso de cambio se dirigía hacia la inclusión de prácticas políticas e instituciones democráticas”, *Diccionario Electoral*, Tomo II, UNAM, TEPJF, IFE, México 2003, p. 1220. La transición mexicana a la democracia habitualmente se ubica a partir de la reforma constitucional de 1977 hasta la primera alternancia por vía electoral en la titularidad del Poder Ejecutivo Federal en el año 2000. Sin embargo, como se puede constatar, dichos cambios estuvieron muy lejos de asegurar una consolidación democrática en México.

²⁰ Consultar: *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*, Sergio López Ayón, J. Jesús Orozco Henríquez, Pedro Salazar, Diego Valadés (Coordinadores). El tema lo abordó en mi libro ya referido previamente: *Veinte iniciativas de reforma en contra del modelo democrático*, Amazon 2024.



hubo una intervención personal y directa del propio presidente de la República en apoyo a los candidatos de su propio partido político desde su investidura presidencial, lo cual es un hecho público y notorio debidamente probado.

5. Las políticas públicas de asistencia social y el gasto público correspondiente fueron utilizados abiertamente con fines electorales para asegurar una clientela cautiva, la cual fue manipulada para la emisión de su voto a favor de los candidatos oficiales. Se trata de fórmulas políticas de redistribución del ingreso tradicionalmente aceptadas en cualquier país democrático²², pero que en el caso que nos ocupa deben ser evaluadas con el mayor rigor en virtud de los excesos a que se llegó; por lo que se deberá dictaminar por la autoridad judicial competente, conforme a la legislación vigente, si es causal de nulidad de la elección presidencial y de las otras elecciones sujetas a calificación.
6. Antes y después de la jornada electoral del 2 de junio de 2024, circularon en redes sociales insistentes noticias acerca de la expedición de credenciales de elector a personas de nacionalidad extranjera, fundamentalmente centroamericanos, venezolanos y cubanos. Incluso se

²¹ El partido gobernante *Morena* llevó a cabo un proceso extraordinario no previsto en su normatividad estatutaria -y menos aún en la legislación electoral aplicable-, directamente coordinado y hecho público por el propio presidente de la República desde su oficina e investidura presidencial para seleccionar al “coordinador de los comités de defensa de la cuarta transformación”, quien en la práctica sería el candidato del partido gobernante a la presidencia de la República. En virtud de que, durante el periodo de gobierno del anterior partido hegemónico, a este proceso de designación del sucesor por el presidente en funciones se le llamaba “destape”, el propio presidente de la República llamó “corcholatas” a los precandidatos participantes en el proceso correspondiente que él mismo anunció. También el propio presidente de la República entregó un simbólico bastón de mando del supuesto proceso de la cuarta transformación a la precandidata o “corcholata” triunfante.

²² En su libro *“La Economía del sector público”* (Antoni Bosch, editor, cuarta edición, España 2016), el recipiendario del premio nobel de Economía Joseph E. Stiglitz y su coautor Jay K. Rosengard, señalan formas de cuantificar los retos para lograr eficiencia y equidad en la producción de los bienes públicos y de los bienes privados suministrados por el Estado; sostienen también que la eficiencia y equidad en la gestión pública son en sí mismas bienes públicos. “El objetivo de las transferencias condicionadas de efectivo es ofrecer una renta básica a las familias de renta baja y promover al mismo tiempo las inversiones en capital humano con el fin de reducir la pobreza y la desigualdad a largo plazo” (ob. cit., p. 529). Las transferencias sin condicionamiento alguno a la población en general realizadas por el gobierno actual autodenominado “de la Cuarta Transformación”, es evidente que han estado destinadas a la formación de clientelas electorales para lograr su adhesión y sumisión, a efecto de asegurar la dominación política de la élite gobernante dispendiosa.



llegó a señalar la cantidad de seis millones de personas en esas circunstancias acreditadas en la lista nominal de electores. Sin duda alguna, el análisis exhaustivo de la exactitud y fidelidad de la lista nominal de electores deberá ser materia tanto de estudio y dictamen al interior del Instituto Nacional Electoral como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pero, además, los partidos políticos opositores al formar parte de la comisión correspondiente al interior del INE podrán hacer valer el derecho de revisión respectivo y emitir sus propias conclusiones respecto a la validez de la lista nominal de electores utilizada para recibir los votos el 2 de junio; son los partidos opositores los primeros agraviados en caso de confirmarse la hipótesis central, por lo que son ellos los primeros actores de dichas impugnaciones y responsables de su comprobación.

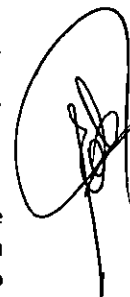
7. Los resultados electorales computados en las mesas directivas de casilla no coinciden plenamente con los resultados de los respectivos programas de resultados electorales preliminares exhibidos esa noche por las diferentes autoridades electorales. Son resultados que tampoco coinciden con los cómputos distritales, como será acreditado mediante los diferentes medios de prueba que más adelante se precisan; específicamente con las declaratorias de validez que emitan las autoridades electorales y su comparación con las actas de las mesas directivas de casillas. La misma noche del 2 de junio y en los días subsecuentes empezaron a circular en redes sociales comparativos de resultados discrepantes e, incluso, de discrepancias notorias con el nivel de población existente en los distritos electorales.
8. Al día siguiente de la jornada electoral el dirigente de un partido político opositor afirmó que había veinte mil casillas “zapato”, es decir, casillas en las cuales los candidatos opositores no habían obtenido ni un solo voto. La acusación es grave y definitiva del resultado electoral presidencial, y de los federales y locales que correspondan, pues se trata de más del diez por ciento de las casillas instaladas. Son los partidos políticos opositores los primeros tenedores de las pruebas que acreditan el fraude electoral que



propongo como hipótesis de este trabajo académico, y seguramente son ofrecidas a lo largo de los medios de impugnación de los cómputos distritales que se encuentran en curso. Corresponde a dichos partidos políticos denunciadores probar sus afirmaciones, a las que en el sentido cartesiano ya explicado se da el crédito suficiente para formular esta hipótesis central y las suposiciones auxiliares correspondientes.

9. El testimonio de los observadores electorales acreditados y de los visitantes extranjeros también acreditados, así como de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, permitirá corroborar la presente hipótesis; independientemente de los resultados de las previsible declaratorias de validez que emitan las autoridades electorales correspondientes; las cuales consistirán en la verdad jurídica sobre las elecciones, pero aportarán datos suficientes para validar la verdad histórica que propongo descubrir a partir de la comprobación de las presentes hipótesis central y suposiciones auxiliares. Particular importancia debe tener el testimonio tanto de los integrantes de la comisión técnica responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares, como el del jefe de la Unidad Técnica encargado del mismo en el INE, quien sin mayor explicación renunció a su cargo al día siguiente de la jornada electoral del 2 de junio.
10. Es una presunción *iuris tantum* materia de prueba en principio a cargo de los partidos políticos que lo han denunciado en el marco del proceso político-electoral todavía en curso²³, pero también a mi cargo para efectos de mis afirmaciones en este trabajo académico, -y de quienes deseen acompañarme en la búsqueda de pruebas-, que hubo recursos públicos del Poder Ejecutivo Federal, particularmente a través de la Secretaría del Bienestar y de los llamados "servidores de la Nación", destinados a

²³ En materia federal, el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: "1. El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno". Al momento de escribir este reporte de investigación se tramitan 280 medios de impugnación presentados por los diferentes partidos políticos, aunque el número correspondiente es variable en la prensa nacional.



promover de diferentes maneras el voto a favor de los candidatos del partido hegemónico y su coalición con partidos satélite²⁴. Es una afirmación que, por lo pronto, deberá ser materia de prueba por parte de los partidos políticos que han impugnado los cómputos distritales.

11. Los órganos colegiados superiores de dirección tanto del Instituto Nacional Electoral²⁵ como de los organismos públicos locales electorales han sido renovados gradualmente e integrados con personas afines y subordinadas políticamente al partido hegemónico gobernante; cuya mayoría en la Cámara de Diputados -órgano legislativo federal que designa a los integrantes del Consejo General del INE-, así como en los congresos locales, sólo permitió el acceso a dichos cargos públicos en los órganos superiores de dirección de los organismos electorales federal y locales, a personas afines y subordinadas a sus directrices.

²⁴ En calidad de observador participante he concurrido como aspirante a consejero electoral durante los últimos procesos de renovación de consejeros electorales del órgano superior de dirección tanto del Instituto Federal Electoral como del Instituto Nacional Electoral. En la ocasión más reciente, ni siquiera fueron admitidas por el TEPJF las impugnaciones de los aspirantes que nos inconformamos; mi queja por la violación a mis derechos humanos se encuentra *subjudice* en la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y tal vez algún día llegue a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

²⁵ El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su base V, apartado A, párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en materia de organizar elecciones y que "El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales...". En el mismo apartado A de dicha base V se señala que "El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados...". Respecto al procedimiento de designación del presidente y de los consejeros del Consejo General del INE, el procedimiento respectivo se encuentra regulado por los incisos a) a e) de dicho apartado A. En principio, se busca la construcción de acuerdos entre los diferentes grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados para las designaciones correspondientes, pero en caso de no lograrse éste la elección se realiza mediante insaculación; coloquialmente se ha llamado a dicho procedimiento de construcción de consensos "sistema de cuotas". Durante el ejercicio constitucional del presidente de la República en funciones se ha renovado la presidencia del INE y se ha designado a nuevos consejeros integrantes del Consejo General del INE durante los trabajos de dos diferentes legislaturas de la Cámara de Diputados; en la primera de las cuales la coalición legislativa gobernante tuvo mayoría calificada de dos tercios y pudo nombrar a sus candidatos favoritos; en la segunda legislatura, vigente todavía al momento de escribir este reporte de investigación, durante la cual la coalición legislativa gobernante conserva la mayoría absoluta pero ya no la mayoría calificada de dos tercios, se procedió a la insaculación entre listas integradas exclusivamente por candidatos afines a la mayoría legislativa, únicos que pudieron salvar los filtros sucesivos previstos en el procedimiento. Los supuestos resultados electorales del 2 de junio de 2024 devuelven la mayoría calificada de dos tercios a la coalición legislativa gobernante en el Ejecutivo federal ahora en ambas cámaras federales. En las dos legislaturas del Senado de la República, la coalición legislativa gobernante no alcanzó la mayoría calificada de dos tercios necesaria para designar magistrados electorales del TEPJF, lo cual explica los cargos vacantes.



12. Los empleados del INE y de los OPLE's viven de su trabajo y viven al día. No exponen su empleo porque tienen una familia que depende de ese ingreso, reciben órdenes y las cumplen. Frente al presidencialismo populista autoritario sustentado en un partido hegemónico, que designa a través de las cámaras legislativas a las autoridades electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional como garante de la autenticidad de los resultados electorales es una fantasía. En caso de obtener testimonios de servidores públicos electorales compelidos a alterar resultados electorales o a propiciarlos o encubrirlos, el fraude del 2 de junio en su vertiente de manipulación de resultados electorales tendría una prueba irrefutable.
13. La coalición partidista opositora²⁶ y la Marea Rosa²⁷ -el conjunto de organizaciones civiles-, no pueden salir ahora a denunciar un fraude del INE, porque antes salieron a las calles a defenderlo. Pero cuando salieron a las calles, el INE y los OPLE's ya estaban controlados por el partido gobernante. Por esta sencilla razón, los instrumentos de la "política política" se muestran insuficientes para probar el fraude electoral del 2 de junio, por lo que corresponde a la academia indagar sobre la verdad histórica.
14. Los órganos constitucionales autónomos encargados de vigilar el cumplimiento por parte del Ejecutivo Federal de valores y principios constitucionales, como es el caso del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, y otros más²⁸, han permanecido con una integración incompleta. Notoriamente es también el caso de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de sus salas regionales y la sala especializada. Dicha integración incompleta no puede más que ser consecuencia de un acuerdo

²⁶ La coalición partidista opositora estuvo formada por los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

²⁷ Con esta denominación se identifica a un conjunto de organizaciones de la sociedad civil no expresamente afiliada a los partidos políticos pero que expresamente se pronunció a favor de la candidata presidencial de la coalición opositora.

²⁸ Es el caso también del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya función en esencia es salvaguardar con sus regulaciones la competencia entre las empresas públicas y privadas que hay en la economía mixta que existe en nuestro país. Pero es también el caso de numerosas instituciones similares a nivel local, concretamente el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



concertado entre el Ejecutivo Federal y sus mayorías legislativas -si no es que una orden propia del presidencialismo autoritario a sus legisladores subordinados-, y constituye un ataque sin precedentes a la independencia judicial y al principio de división de poderes.

15. Mi opinión e hipótesis en el sentido de que el 2 de junio hubo un fraude monumental, al grado que resulta difícil de creer²⁹, es también difícil de probar por la conjura de silencio que se teje en torno a ese tipo de asuntos. Pero estimo que existen suficientes indicios que arrojan una gran cantidad de pistas a seguir.
16. El primer elemento contundente para probar la hipótesis central propuesta -entendida como búsqueda de la verdad histórica- serán el propio dictamen y la declaratoria de validez de la elección presidencial y de las demás elecciones, que realicen las autoridades competentes del TEPJF, pues en ellas estarán las pruebas ofrecidas por los partidos políticos opositores y sus candidatos que hicieron valer medios de impugnación. Ésta y las demás declaratorias de validez nos podrán mostrar el nivel de autonomía e independencia de dichas autoridades, o bien el nivel de cobardía, sumisión y abyección de que son capaces.
17. Sin embargo, para efectos de la verdad histórica, los testimonios de los protagonistas tanto al interior de las instituciones electorales, como en los partidos políticos y sus candidatos, además de los observadores y visitantes, serán elementos de prueba valiosos a considerar, para llegar a conclusiones, independientemente -reitero- de la validez jurídica que obtengan dichas elecciones.
18. Las declaratorias de validez de las elecciones presidenciales en 2006 y en 2012, serán un indicador de la congruencia de los criterios judiciales esgrimidos por el TEPJF, y podrán mostrar el nivel de autonomía e independencia que tengan los próximos dictámenes y declaratorias de validez de la elección presidencial y de gobernadores en sus

²⁹ Lo que ayuda a entender que la candidata perdedora haya felicitado de inmediato a su contrincante a la presidencia de la República, supuestamente triunfadora, la misma noche de la jornada electoral; aunque no la exime de su falta de combatividad frente al respaldo y confianza de sus simpatizantes y correligionarios.



consideraciones respecto a los hechos y actos aquí expresados. Lamentablemente, reitero, también podrán mostrar su nivel de cobardía, sumisión y abyección.

EL CONCEPTO DE FRAUDE ELECTORAL

El Diccionario de la Real Academia Española define de la manera siguiente la palabra *fraude*:

“Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete. 2. Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros.”³⁰.

El *Diccionario Jurídico Mexicano*³¹ distingue los conceptos de *fraude*, *fraude a la ley* y *fraude procesal* de la manera siguiente:

“FRAUDE. I. Proviene del latín *fraus, udis, fraudis* que es genitivo de *fraus* y que significa engañar, usurpar, despojar, burlar con fraude; *fraudulentus*, equivalente a fraudulento, engañoso, fingido, falaz, malicioso. Gramaticalmente es engaño o acción contraria a la verdad o rectitud.”

“FRAUDE A LA LEY. I. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.”

“FRAUDE PROCESAL. II. Se suele denominar fraude procesal al acto o conjunto de actos procesales realizados en forma artificiosa o engañosa por una o ambas partes, para perjudicar a otra persona, obtener un beneficio indebido o, en fin, lograr un objetivo que no sería posible satisfacer sino mediante un proceso regular.”



³⁰ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Vigésima primera edición, Tomo I, a/g, Madrid 1992, p. 994.

³¹ Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, *D-H*, Sexta edición, México 1993, pp. 1469-1476.

Por su parte, el *Glosario Penal Electoral*³² distingue de la siguiente manera entre *fraude cibernético* y *fraude electoral*:

FRAUDE CIBERNÉTICO. “La problemática del fraude cibernético puede tener varias aristas, desde la manipulación llevada a cabo a través de redes sociales con una cantidad de información que pueden darnos algoritmos muy especializados para hacer que votemos a favor de cierta propuesta que, como por arte de magia, vino a dar a tu red social favorita.”

FRAUDE ELECTORAL. “Los procesos electorales constituyen mecanismos democráticos que fortalecen al Estado de derecho, toda vez que permiten a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos para la renovación de los cargos públicos a través del sufragio.

“Entre sus principios de base constitucional, se encuentran el de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, equidad, separación entre las iglesias y el Estado, autenticidad, libertad y secrecía del voto, los cuales operan como parámetros de validez, porque su cumplimiento busca evitar la obtención de ventajas indebidas, garantizando elecciones justas y abonando a la credibilidad social, mientras que, su vulneración puede traducirse en la comisión de un delito electoral o en la propia nulidad de los comicios.

.....

“Así, en aras de diseñar un concepto de fraude electoral, se puede partir de la contravención a tales principios -bienes jurídicos tutelados-, puntualizando las diversas vías institucionales que existen como medidas preventivas o, en su caso, sancionadoras, ante el intento de obtener una ventaja indebida en los procesos comiciales.

.....



³² Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Nuevo León, tirant lo blanch, Ciudad de México 2022, pp. 239-246.

“Por esta razón, si el fraude se caracteriza por la intención de evitar el cumplimiento de normas -tanto reglas como principios- en perjuicio del Estado o de terceros; en materia electoral, dicho término conlleva que las opciones políticas -lo que incluye a precandidaturas, candidaturas, partidos o coaliciones- aprovechen ventajas transgresoras de ordenamientos jurídicos, con el objetivo de lograr un beneficio, en este caso, el triunfo en las elecciones.

.....

“Conforme a ello, los elementos comunes del fraude son la simulación de actos jurídicos, la realización de perjuicios a terceros, la obtención de un beneficio indebido y la vulneración del fin perseguido por la normatividad.

“En consecuencia, desde un sentido amplio, con el sistema de nulidades y la tipificación de delitos electorales se previenen y, en su caso, sanciona la comisión de **fraude electoral, conceptualizado como la intención de obtener una ventaja indebida o el triunfo en los comicios basado en acciones, simulaciones u omisiones que transgreden los principios constitucionales de las elecciones**” (énfasis agregado).

Las cuatro vertientes de la hipótesis central planteada en este programa de investigación académica corresponden invariablemente a todas y cada una de las diferentes acepciones propuestas para la palabra fraude en los Diccionarios consultados y transcritos. De tal forma que en caso de lograr acreditar uno o varios o todos los ejes de la hipótesis central, así como una o varias o todas las suposiciones auxiliares propuestas, resultaría evidente concluir que durante los resultados electorales del 2 de junio de 2024 hubo un fraude electoral, según se trate de pruebas y conclusiones aplicables a cada una de las diferentes elecciones de los cargos públicos a ocupar.



PRUEBA DE LA HIPÓTESIS CENTRAL Y DE LAS SUPOSICIONES AUXILIARES

Respecto a la prueba de algunas de las suposiciones auxiliares hasta ahora expresadas, los antecedentes aludidos y las notas de pie de página aportan indicios o medios de prueba que el lector miembro de la comunidad académica a la que está dirigido este reporte de investigación podrá evaluar conforme al rigor de sus propios criterios de evaluación, para llegar a una conclusión sobre su pertinencia y validez.

Pero toda vez que hay algunas suposiciones auxiliares que están directamente vinculadas a la prueba de la hipótesis central, será necesario obtener pruebas, o valorar las pruebas ofrecidas, para dictaminar la pertinencia de cada una de las cuatro vertientes señaladas para demostrar la existencia de un fraude electoral.

El alcance probatorio o el objeto de prueba del fraude se encuentra definido tanto por cada una de las vertientes expresadas como por el tipo de elección de que se trate. Esto significa que se debe buscar los indicios para cada una de las siguientes elecciones de los respectivos cargos públicos:

Elecciones federales

- Presidencia de la República
- Senadores de la República
- Diputados federales

Elecciones en las entidades federativas

- Ejecutivos locales (Gobernadores de los estados de la República donde hubo renovación y jefe de gobierno de la Ciudad de México)
- Diputados a los congresos locales

Elecciones municipales y de alcaldías

- Presidentes municipales y alcaldes
- Síndicos, regidores y concejales

Como es bien sabido, se trata de la elección de más de veinte mil cargos públicos en los tres órdenes de gobierno del país, prácticamente en todas las entidades



federativas, así como en todos los municipios y alcaldías; lo cual desborda con mucho las posibilidades de un investigador que actúe de manera aislada y con recursos propios.

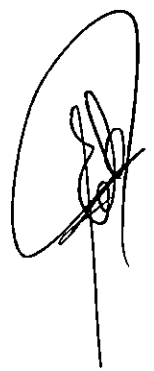
En consecuencia, es indispensable pensar en un esfuerzo conjunto que implique la colaboración y coordinación interinstitucional de organizaciones de todo tipo, interesadas en indagar la verdad histórica de los resultados electorales del 2 de junio de 2024.

Es por ello que en principio invito a mis colegas interesados en los asuntos electorales y comprometidos con la vigencia en México de la democracia liberal a que emprendan sus propios programas de investigación en busca de las evidencias que esté a su alcance identificar y comprobar, para no dejar pasar sin sanción moral al menos el fraude electoral del 2 de junio ocurrido en alguna o en todas las diferentes vertientes aquí expresadas.

Metodología de análisis de resultados

En cada una de las elecciones es necesario realizar un análisis comparativo que reúna de manera comparada y secuencial los siguientes datos:

- Cómputos en cada una de las mesas directivas de casilla derivados de originales de las actas respectivas.
- Cómputos distritales y sus debates e impugnaciones.
- Cómputos locales y sus debates e impugnaciones.
- Cómputos para asignación de diputados de representación proporcional y sus debates e impugnaciones³³.
- Resultados de los diferentes programas de resultados electorales preliminares y sus impugnaciones.



³³ Escudados en su función reglamentaria de la legislación electoral, los consejos generales del INE y OPLE's han formulado interpretaciones que contradicen valores y principios democráticos contenidos en la legislación constitucional electoral y la legislación electoral secundaria. Es el caso, por ejemplo, del OPLE de la Ciudad de México que, con base a escritos recibidos de los candidatos a diputados supuestamente triunfadores respecto a su inclusión en determinado grupo parlamentario, los consejeros definieron la asignación de diputados de representación proporcional; algo semejante sucede con la asignación de diputados de RP a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que deberá ser materia de estudio judicial y académico.

- Resultados oficiales en las declaratorias de validez y sus impugnaciones.
- Población registrada por el último censo nacional de población y vivienda que corresponda a los territorios geográficos incluidos en las respectivas circunscripciones electorales.

Pruebas a cargo de los partidos políticos y de los candidatos que impugnaron resultados electorales

En el supuesto deseable de que los diferentes partidos políticos y sus candidatos, particularmente los de la coalición opositora, hubiesen podido acreditar representantes de partido y de candidatos en todas y cada una de las mesas directivas de casilla, así como en todos los consejos distritales, locales y de circunscripción plurinominal, federales y locales, se supone que podrían tener en su poder todas las actas correspondientes a todas y cada una de las elecciones. Al parecer ni siquiera la coalición partidista gobernante pudo lograr designar al 100% de los representantes señalados; con mayor razón es difícil pensar que la coalición opositora hubiese podido lograrlo.

Sin embargo, es posible suponer que un importante porcentaje de documentos originales y escaneados para su consulta informática y publicación digital puedan existir y estar disponibles para ser hechos públicos por los partidos opositores y sus candidatos, tanto a nivel nacional como en sus respectivas circunscripciones electorales, a efecto de mantener informados a sus simpatizantes y conservar su lealtad y militancia en su caso.

De cualquier forma, esos documentos públicos serán materia de prueba en los diferentes medios de impugnación en curso, por lo que una vez resueltos será posible disponer de ellos para su análisis académico, mediante el ejercicio del derecho a la información conforme al principio de máxima publicidad inicialmente invocado.

Análisis de conflictos al interior de las instituciones electorales

Además del análisis de la renovación de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales que recae en el Consejo General del



INE, con el apoyo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de apoyo al mismo, es necesario analizar lo sucedido en diferentes entidades federativas por cuanto a los conflictos observados entre los ejecutivos locales y los titulares de dichos órganos electorales, federales y locales. Dichos análisis no pueden dejar de ser entidad federativa por entidad federativa, además de incluir tanto autoridades administrativas como jurisdiccionales electorales. Aunque se trata de cuestiones históricas en tanto que ya sucedieron, importa su estudio y análisis porque permiten definir el marco de autonomía e independencia con el que actuaron dichas autoridades al resolver las diferentes etapas de los procesos electorales federales y locales que tuvieron bajo su responsabilidad para instrumentar operativamente o resolver cuando se presentaron controversias.

Criterios jurisprudenciales y precedentes judiciales

El estudio de los criterios jurisprudenciales sustentados previamente para resolver anteriores conflictos semejantes a los que ahora surgen, y su aplicación o desconocimiento por parte de las autoridades judiciales electorales encargadas de resolver las controversias que han surgido con los resultados electorales en estudio y análisis, nos permitirán establecer el nivel de congruencia o de incongruencia respecto a dichos criterios hasta ahora firmes.

Metodología de análisis de declaraciones de validez y de su impugnación judicial

El análisis de las declaraciones de validez de cada una de las elecciones de cargos públicos federales y locales permitirá concentrar los datos a partir de una serie de indicadores que permitan a cualquier lector interesado identificar y evaluar de manera objetiva, a partir de criterios sociológico-políticos, la credibilidad y validez de cada una de las victorias electorales.

Desde luego que el análisis de las sentencias que serán dictadas en su momento por los tribunales electorales locales y el TEPJF en cada una de las impugnaciones en trámite al momento de escribir este reporte académico, deberán ser también motivo de estudio y análisis por lo menos en dos aspectos fundamentales: admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes



impugnantes y valoración del juzgador. Los datos concentrados permitirán establecer tendencias claras en los criterios de enjuiciamiento aplicados por las autoridades judiciales federales y locales.

Dictamen y declaratoria de validez de la elección presidencial

Desde luego que se trata del documento judicial que será el de mayor motivo de análisis puesto que sus antecedentes y considerandos, de manera directa o indirecta deberán referir y resolver las dudas sobre cada uno de los temas aquí planteados, tanto respecto a los ejes de la hipótesis central como de todas y cada una de las suposiciones auxiliares.

PROGRAMA PERSONAL Y PROYECTO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN

De lo antes expuesto es posible distinguir que a lo largo de este reporte me he referido a dos cuestiones aparentemente distintas, pero íntimamente relacionadas. De una parte, mi programa personal de investigación en busca de la verdad histórica de los resultados electorales dados a conocer el 2 de junio de 2024 y, de otra parte, un ambicioso proyecto de investigación integral que abarque la exactitud, legalidad y legitimidad de todos los resultados electorales dados a conocer para ocupar todos y cada uno de los 20 mil cargos públicos sujetos a elección popular en la jornada electoral de ese día.

Sin duda alguna que me encantaría coordinar ese proyecto integral nacional que he reseñado en sus grandes líneas, pero su realización requiere un enorme esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional a nivel nacional, que en primer lugar involucra necesariamente a los partidos políticos de la coalición opositora y a sus candidatos que tengan información, datos y referencias disponibles y útiles al propósito de la investigación.

Asimismo, tiene, tendría o debería tener como protagonistas obligados a los institutos de investigación jurídica, política y social de las diferentes universidades públicas y privadas de todo el país; quienes por razón natural de su vocación institucional de enseñanza, investigación y difusión de la cultura política democrática en nuestro país están moralmente obligados a indagar sobre la



verdad histórica de lo sucedido; sin dejar de contar a las escuelas y facultades de derecho, de ciencia política y de ciencias sociales, públicas y privadas nuevamente.

Las organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la defensa de las instituciones democráticas y que expresaron su público apoyo a las y los candidatos de la coalición opositora es probable que pudieran estar interesados en aportar sus informaciones y trabajo de investigación documental, además de los útiles testimonios que pudieran indagar y aportar, para enriquecer este proyecto integral.

Pero a todas luces se trata de un objetivo ambicioso, osado y de difícil realización. Por lo tanto, reitero, por ahora me limito a invitar a mis colegas interesados en los asuntos electorales y comprometidos con la vigencia en México de la democracia liberal a que emprendan sus propios programas de investigación en busca de evidencias para no dejar pasar sin sanción moral al menos, con sus hallazgos de investigación, el fraude electoral del 2 de junio.

*

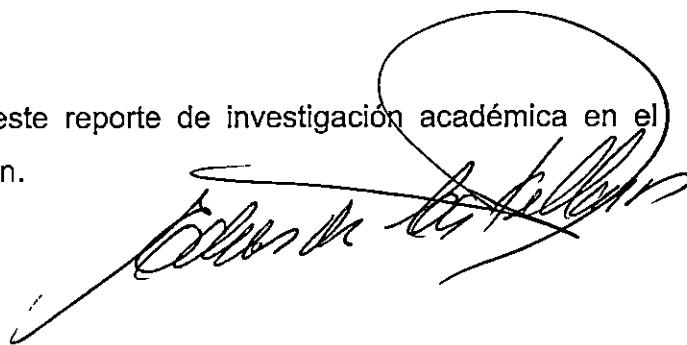
Según la mitología griega, cuando escaparon del interior de la caja de Pandora todos los males del mundo solo quedó en su interior la *esperanza*, el único bien que los dioses habían depositado en ella. Por cuanto al fraude electoral materia de análisis y la regresión democrática que entraña, hay que renovar la esperanza en que el péndulo de la historia política de México oscile una vez más y luchar porque así sea.

Ciudad de México, 21 de junio de 2024.


Dr. Eduardo de Jesús Castellanos Hernández.

Post scriptum. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hizo pública su invitación a los académicos interesados en contribuir al estudio que culminará con el dictamen y la declaratoria de validez de la elección presidencial. Por mi parte, hago pública mi solicitud al TEPJF que formalmente ya le he dirigido,

para que se incluya *in extenso* este reporte de investigación académica en el documento a cuya redacción invitan.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the main text block. A large, thin black circle is drawn around the upper portion of the signature, specifically around the letters 'A' and 'L'.

|